

C , Cristian Maximiliano y otros s/ secuestro extorsivo
S.C. Comp. FSM 5294/2014/TO1/8/CS1

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín y el Tribunal en lo Criminal N° 5, del departamento judicial de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en la que Cristian Maximiliano C y Ezequiel Hugo P fueron imputados como coautores, entre otros delitos, del secuestro extorsivo de Nahuel Alejandro B , quien habría sido abordado en Castelar, mientras circulaba en un vehículo marca Volkswagen, modelo Bora, por cuatro hombres armados que lo hicieron subir a la parte trasera del automóvil, desde donde efectuaron llamadas telefónicas pidiendo rescate, para liberarlo aproximadamente dos horas y media después, tras el pago de cuatro mil doscientos pesos (\$ 4200).

El nombrado C también resultó imputado por el secuestro extorsivo de Mariano S , quien habría sido asaltado en la misma localidad aproximadamente dos meses antes, por cuatro individuos armados que lo obligaron a descender de su rodado y subirse a otro, para liberarlo horas después, una vez pagado un rescate de seis mil pesos (\$ 6000).

A instancias del fiscal general, el tribunal nacional declinó su competencia a favor de su par local, al considerar la estricta motivación particular del hecho, en el que no se verificaban las circunstancias contempladas en el precedente "Ramero", tales como un prolongado lapso de cautiverio o la existencia de una organización delictiva dedicada a la ejecución de secuestros (fs. 1/5).

El tribunal local rechazó esa atribución con fundamento en la asignación de competencia federal para el delito de secuestro extorsivo (artículo 33, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación), así como también en la circunstancia de que C fue imputado por otro hecho de similares características y ello podría

conllevar la existencia de una organización delictiva en los términos del precedente “Ramaro” (fs. 6/7 vta.)

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 10/11).

A mi manera de ver, tal como lo señala el tribunal federal, no se vislumbran en autos las circunstancias causídicas contempladas en el caso “Ramaro” (Fallos: 328:3963), tales como un prolongado lapso de cautiverio o la existencia de una organización delictiva dedicada a la ejecución sistemática de secuestros extorsivos (en el mismo sentido Competencia N° 729, L. XLVIII, rta. el 21 de febrero de 2013).

En efecto, de la descripción efectuada en la declinatoria no surge que hubiera selección específica, ni tareas de inteligencia previas, así como tampoco que, más allá de la reiteración delictiva, C perteneciera a una organización de las características referidas.


Todo ello, sumado a la pronta liberación de las víctimas tras el pago inmediato de una suma de dinero, abona la estricta motivación particular de los hechos y autoriza a presumir que se trató de supuestos delictivos bajo la modalidad conocida como *secuestro exprés*.

Por lo tanto, opino que corresponde asignar la competencia para conocer en esta causa a la justicia local.

Buenos Aires, 4 de ~~Mayo~~ ~~2015~~ de 2015.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


MARIANA MARCHISIO
Secretaría Administrativa
Ministerio General de la Nación